

ción del Estado y que tiene por objeto la Resolución de 20 de diciembre de 1974, de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, confirmatoria en alzada de la dictada por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Barcelona, imponiendo al demandante sanción de 25.000 pesetas por infracción en materia de disciplina del mercado, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho y anuladas tanto la Resolución impugnada, como la que confirma en alzada; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de la Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

16885 *ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.884, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de marzo de 1974 por «Simago, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.884, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Simago, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1974 sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Rechazamos las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado. Desestimamos el recurso número 40.884, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Consumidores de 4 de marzo de 1974 y contra la tática desestimación del recurso de alzada formulado contra ella ante el Ministro de Comercio, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de la Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

16886 *ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 1184/1978, contra resoluciones presuntas por silencio administrativo de este Ministerio, por don Porfirio Abadía Téllez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.184/78, ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Porfi-

rio Abadía Téllez y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones presuntas por silencio administrativo del Ministerio, denegando reconocimiento de trienios por los años prestados de servicios en la Fiscalía de Tasas, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de don Porfirio Abadía Téllez y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones presuntas por silencio del Ministerio de Comercio denegando las peticiones de los actores de que les fuesen reconocidos a efectos de trienios los años de servicio en la Fiscalía Superior de Tasas con efectos económicos desde el 1 de enero de 1973, por ser tales actos administrativos conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de la Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

16887 *ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por excelentísima Audiencia Territorial con fecha de 20 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 113/77, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Demetrio Sánchez Méndez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 113/77, ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Demetrio Sánchez Méndez, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución que resolvió concurso de méritos para provisión de plaza de Jefe de Sección de Verificación y Control de la CAT, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1979 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas practicadas a partir de la interposición por el recurrente don Demetrio Sánchez Méndez, del recurso de reposición contra el acuerdo de la Dirección General de Comercio Interior y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, por el que resolvía el concurso de méritos convocado para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Delegación Provincial de la CAT en Madrid, adjudicándola a don Serafín Encinas Vega, y en su virtud mandamos retrotraer el expediente a dicho momento para que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 117-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se dé traslado del recurso de reposición a don Serafín Encinas Vega, siguiendo los demás trámites hasta dictar la resolución que estime procedente. Todo ello sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de la Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

16888 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a las publicaciones «Zaragoza en Color», de Federico Torralba Soriano; «La Catedral de Valladolid y Museo Diocesano», de Jesús Urrea Fernández, y «Las Catedrales de Salamanca», de Alfonso Rodríguez G. de Ceballos, de «Editorial Everest, S. A.».*

Vista la solicitud presentada por don Rafael Sigüenza Barraquero, Director Administrativo de «Editorial Everest, S. A.», para que se declaren «Libro de interés turístico» las publica-

ciones «Zaragoza en Color», de Federico Torralba Soriano; «La Catedral de Valladolid y Museo Diocesano», de Jesús Urrea Fernández, y «Las Catedrales de Salamanca» de Alfonso Rodríguez G. de Ceballos; todas ellas pertenecientes a la Colección Ibérica de «Editorial Everest, S. A.», y, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a las obras anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrel.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16889

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,050	66,250
1 dólar canadiense	56,905	57,143
1 franco francés	15,513	15,579
1 libra esterlina	147,390	148,101
1 franco suizo	39,853	40,095
100 francos belgas	225,119	226,573
1 marco alemán	36,106	36,315
100 liras italianas	8,025	8,059
1 florin holandés	32,751	32,932
1 corona sueca	15,583	15,867
1 corona danesa	12,569	12,631
1 corona noruega	13,058	13,123
1 marco finlandés	17,133	17,230
100 chelines austriacos	490,640	495,809
100 escudos portugueses	135,403	136,372
100 yens japoneses	30,367	30,529

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16890

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía mercantil «Subcontratas y Contratas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 21 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.492, interpuesto por Compañía mercantil «Subcontratas y Contratas, S. A.» contra este Departamento, sobre sanción de dos multas de 45.000 pesetas cada una,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 40.492, interpuesto por Compañía mercantil «Subcontratas y Contratas, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministro de Trabajo de 14 de junio de 1977, desestimatoria de alzada formulada contra la proferida por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 2 de diciembre de 1976, debemos confirmar y confirmamos los mencionados

acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

16891

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Villalobos Sastre.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha de 18 de septiembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.310, interpuesto por don Luis Villalobos Sastre contra este Departamento, sobre las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de 11 de diciembre de 1978, y del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de 13 de abril de 1977, confirmatoria de la anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustado a derecho la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 13 de abril de 1977; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

16892

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Helmut Karl Strauch.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha de 18 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.181, interpuesto por don Helmut Karl Strauch contra este Departamento, sobre liquidación y sanción practicada y propuesta por la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso número 40.181, interpuesto por don Helmut Karl Strauch contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de marzo de 1977, debemos anular, como anulamos, el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; decretamos la devolución del expediente administrativo al Ministerio de Trabajo para que, por el mismo, se admita el recurso extraordinario de revisión en su día interpuesto y resuelva sobre el fondo del asunto; sin expresa condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.